

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.accesibilidad@ift.org.mx.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de agosto al 25 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Lic. Ileana Gisela San Juan Rivera, Directora de Información y Accesibilidad del IFT, a través de los siguientes datos: gisela.sanjuan@ift.org.mx, teléfono 55 5015-4000, extensión: 4736.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISION, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	PODERES NOTARIALES QUE SE ADJUNTAN AL CORREO EN EL QUE SE ENVIÁN LOS COMENTARIOS
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Se da la autorización mencionada
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
2	I	Homologar la definición de Accesibilidad, ya que en los presentes Lineamientos se define de una forma y en los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias se define de una manera distinta, por lo que a efecto de no duplicar la definición en dos ordenamientos se considera procedentes homologarlos.
2	III	Se sugiere considerar la definición que emplea la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, la cual la define como: <u>“los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.</u>
2	Incluir Fracción nueva	Se recomienda definir a Centros de Atención, en virtud de que en gran parte de los Lineamientos se hace mención reiteradamente, lo anterior, ayudará para identificar a los Centros de Atención con “kioskos” o “puntos de venta” de los propios Centros de Atención.
3	II Y IV	La propia autoridad en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece facultades de verificación a los concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones tanto de Título de Concesión como de la regulación vigente, por lo que se considera que se debe de eliminar de este artículo.
6		Se solicita ser más precisos en la redacción del presente artículo, en virtud de que la redacción actual, pareciera obligar a ofrecer a los usuarios con discapacidad tarifas especialmente diseñadas para ellos, cuando la idea es poder ofrecer el servicio que se adecue a sus necesidades y tipos de discapacidad. En el servicio de televisión restringida <u>vía satélite</u> sería imposible la coexistencia de paquetes diferenciados a los que actualmente se comercializan, por las limitantes técnicas existentes en la poca capacidad satelital, aunado a los altos costos que esto representa. El principio rector de la Ley es lo que no represente un gasto económico excesivo y lo que

		humanamente sea posible de ejecutar, siendo un principio de derecho que nadie está obligado a lo imposible.
7	IV	En la actual redacción la fracción IV es errónea por lo que se deberá de corregir, además de que el concepto “Promociones y descuentos vigentes” es muy amplio y ambiguo, se recomienda ser más específico para poder poner a disposición de los usuarios con discapacidad lo que realmente requieran, además de que tener disponible en el sistema Braille todas las promociones y descuentos, sería un cargo desproporcionado.
9 Y 10		Los formatos con funcionalidades de accesibilidad a lo que la autoridad pretende obligar a los concesionarios no son claros y generan incertidumbre jurídica por no estar perfectamente delimitados, además de que en las características que deberán de contener en algunas casos se extralimita su contenido.
11		La disponibilidad de los documentos señalados en el artículo 7 en formatos que permitan su lectura en forma táctil, tales como Braille, podrían representar una carga desproporcionada para los concesionarios, si se toma en cuenta que además de los Contratos, se pretende establecer que también sea para los códigos de prácticas comerciales y promociones y descuentos, se solicita a ese Instituto defina o proponga algún otro medio para poder acceso a los usuarios con discapacidad visual.
15		Afecto de que no se regule la distribución de equipos terminales, se sugiere utilizar la redacción de las condiciones de los Títulos de Concesión recientemente otorgados por el IFT, en los que se establece lo relativo a los equipos terminales para usuarios con discapacidad, ya que en dichos Títulos de Concesión se establece la obligación de utilizar cualquier equipo de telecomunicaciones siempre y cuando el mismo este debidamente homologado por el IFT. Asimismo, se establezca que los concesionarios no podrán obligar a los usuarios con discapacidad a adquirir determinado equipo, si el usuario con discapacidad ya cuenta con un equipo y el mismo se encuentra homologado se podrá utilizar. Se recomienda eliminar el plazo de 8 días hábiles para proporcionar el equipo contemplado en los catálogos, ya que dicha circunstancia no depende del concesionario.
18		Existen guías en sitios web en los que se encuentran catálogos ya establecidos en los que se pueden consultar equipos, así como sus funciones, un ejemplo sería la Guía GARI Global Accessibility Reporting Initiative, la cual podría ser de utilidad

		para los usuarios con discapacidad, por lo que el IFT deberá de establecer que Catálogos podrían ser utilizados por los concesionarios o por los propios usuarios con discapacidad.
22, 23, 24, 25 Y 26		<p>No existe una obligación estipulada en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la que se establezca que el concesionario DEBA de tener físicamente Centros de Atención al Público, por lo tanto, el imponer obligaciones tal como que el 50% de los Centros de Atención deban de cumplir con condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad podría ser una carga desproporcionada para los concesionarios.</p> <p>El 50% en una primera etapa es un porcentaje muy elevado, por lo que se solicita que dicho porcentaje se evalúe nuevamente por el IFT, para poderlo disminuir y que no sea en dos años, sino en el doble del plazo originalmente establecido.</p> <p>Asimismo, el plazo para poder contar con un Centro de Atención en cada Estado del País, se sugiere revalorar, para que se pueda en una primera etapa tenerlos en los principales Estados, y de acuerdo a un análisis del IFT establecer otros Estados de manera paulatina.</p>
28, 29, 30, 31 y 32		<p>La capacitación del personal de la manera que se encuentra planteado en los Lineamientos podría convertirse en una carga desproporcionada para los concesionarios, hoy en día existen obligaciones para las concesionarios para capacitar a su personal y de acuerdo con cursos y procedimientos que cada empresa determina.</p> <p>Establecer una “guía autodidacta” como una obligación para la capacitación podría generar cargas desproporcionadas para los concesionarios.</p> <p>El hecho de que se pretenda obligar a los conceionarios a evaluar semestralmente al personal podría generar una carga desproporcionada para los concesionarios, hoy en día se evalúa periódicamente al personal, pero no con una obligación semestral.</p>
34	I	Se establece en los Lineamientos que los estándares internacionales de la W3C, en lo relativo a las pautas de Accesibilidad de Contenido de Internet (WCAG) se debe de cumplir con el Nivel de Calidad AA, se considera conveniente que en una primera etapa y por un periodo considerable se establezca que el Nivel de Conformidad sea A.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	
Transitorios	Comentario y aportaciones
SEGUNDO TRANSITORIO	Se solicita que la entrada en vigor de los Lineamientos sea de 360 días para poder contar con el plazo suficiente para poder cumplir con los plazos y adecuaciones que se requieran.
TERCERO TRANSITORIO	Se solicita que conforme al comentario del punto anterior, se redefina el plazo para cumplir con los artículos 21, 25 y 30.
QUINTO TRANSITORIO	Se solicita ampliar el plazo de entrada en vigor de lo establecido en el artículo 21, y en su caso hacerlo de manera paulatina, a efecto de no generar cargas desproporcionadas a los concesionarios.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.